



Expediente:	05591162023
Radicado:	AU-02859-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	16/07/2025
Hora:	15:57:04
Folios:	5



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-04371-2023 del 09 de octubre de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTEDES GUERRA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.682.455**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados entre las coordenadas geográficas **05°52’29,54” N – 74°38’23,19” W** y **05°52’32,10” N – 74°38’22,06” W**, ubicados en el sector La Esmeralda – Dorado del área urbana del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente ambiental con radicado N° **05591162023**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 21 de mayo de 2025, al lugar donde estaba autorizado el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03964-2025 del 19 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:



El día 21 de mayo del 2025, se realizó visita de control y seguimiento a los permisos de aprovechamiento de árboles aislados, autorizado al municipio de Puerto Triunfo, mediante RE-04371-2023 y RE-05368-2024 del 19 de diciembre del 2024, lugar donde se verifico lo siguiente:

Observaciones al permiso autorizado en la RE-04371-2023, expediente 05591162023.

- La visita técnica conto con el acompañamiento de dos funcionarios del municipio, el señor Juan Pablo Arboleda Laverde y Yeli Agudelo.
- El señor Juan Pablo Arboleda, en representación de la Secretaria de Planeación municipal, manifiesta que la tala de los seis (6) individuos forestales, solicitados para el aprovechamiento, no se ejecutó, debido a que no fue necesario la tala para la adecuación de la vía pública; fin con el que se hizo la solicitud.
- Se llega al punto de ubicación de los árboles coordenadas geográficas 05°52'29,54" N – 74°38' 23,19" W y 05°52'32,10" N – 74°38'22,06" W, Zona urbana del municipio, contiguo a la vía publica la cual ya fue adecuada.
- Se Identifica 6 árboles en pie de las especies (1) Almendro (*Terminalia catappa*), (2) (*Pseudosamanea guachapele*), (1)Guayacan (*Tabebuia sp*), (1) Melina (*Gmelina arborea*), (1) Teca (*Tectona grandis*)
- De los 6 árboles registrados en el aprovechamiento, 5 de ellos se observan en excelentes condiciones ambientales, el árbol de almendro está seco.(Imagen 1-2).



Imagen 1-2. Arboles autorizados en el permiso que no fueron objeto de tala.

- Revisando el tiempo de vigencia del permiso, se encuentra con fecha de vencimiento a enero del 2024, y no fue objeto de prórroga.

Observaciones al permiso autorizado en la RE-05368-2024, expediente 05591162024.

- Con el apoyo de la técnica de la secretaria Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Puerto Triunfo, Yuli Agudelo, se realizó la revisión de los puntos de ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento.
- Los 4 árboles autorizados ya fueron objeto de tala.
- El material vegetal ya fue retirado y en algunos casos los tocones de los arboles apeados, fueron extraídos y retirados del lugar.

- Los arboles autorizados corresponden a las siguientes especies. (Tabla 1)

Tabla 1. Listado de especies autorizados y aprovechados en el permiso.

No	Nombre Común	Nombre científico
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>
3	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>
4	Grosello	<i>Phyllanthus acidus</i>

- En cuanto a la compensación ambiental, por el aprovechamiento de los 4 individuos, impuesta al municipio de Puerto Triunfo en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, se optó por la opción 1, de compensar mediante la siembra de árboles, en diferentes proyectos de reforestación realizados por el municipio, la cual se realizó en la franja de protección de La quebrada Panaderia. Como evidencia del cumplimiento la secretaria de agroambiental del municipio envió registros fotográficos de los árboles sembrados. (Imagen 3,4,5,6)



- El producto maderable no fue movilizado por medio de salvoconductos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04371-2023 del 9 de octubre del 2023, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública. **Expediente 05591162023.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
“AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA el señor JAVIER ARISTEDES GUERRA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro 71.682.455 en calidad de Alcalde Municipal de Puerto Triunfo”	21/05/2025	x			El municipio de Puerto Triunfo no hizo uso del permiso de tala de los árboles, El permiso venció en enero del 2024
“ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de ÁRBOLES REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad”	21/05/2025	x			Al no realizar el aprovechamiento forestal de los seis (6) individuos forestales, no requiere cumplir la obligación de compensación ambiental
“ARTÍCULO CUARTO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso: • Reubicar la flora y fauna hospedera del árbol tal como bromelias, nido de aves, colmenas, entre otras, que se pueda encontrar en la copa. • Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa. Deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, retirarlos del lugar y disponerlos en un lugar autorizado. • Aprovechar única y exclusivamente las	21/05/2025				NO APLICA, porque no se aprovecharon los Árboles permisionados

especies y volúmenes en el área permitida.
• Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.”

RE-05368-2024 del 19 de diciembre del 2024, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural. Exp **05591162024**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	cumplido			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con el NIT: 890.983.906-4 , representado legalmente por el señor Alcalde FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ , identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.773.523	21/05/2025	X			El permiso de aprovechamiento de árboles aislados se ejecutó al 100%
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con el NIT: 890.983.906-4 , representado legalmente por el señor Alcalde FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ , identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.773.523 , para que, una vez	21/05/2025	x			El apeo de los árboles se llevó a cabo teniendo en cuenta todas las recomendaciones dadas por la Corporacion, Para la obligación compensatoria por el aprovechamiento de los 4 árboles, el municipio opto por la opción 1, de sembrar más de la cantidad que fue requerida de sembrar 12

ejecutoriado el presente Acto					individuos forestales.
Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones					

26. CONCLUSIONES.

En atención a visitas de control y seguimiento a los permisos de árboles aislados, autorizados por la Corporación al municipio de Puerto Triunfo, mediante RE-04371-2023 del 9 de octubre del 2023 y RE-05368-2024 del 19 de diciembre del 2024, expedientes 05591162023-05591162024 (respectivamente), ubicado en zona urbana del municipio, se concluye lo siguiente:

- El aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, autorizado al municipio de Puerto Triunfo Ant, en zona urbana sector Esmeralda-Dorado, coordenadas geográficas 05°52'29,54" N – 74°38' 23,19" W y 05°52'32,10" N – 74°38'22,06" W, mediante RE-04371-2023 del 9 de octubre del 2023 expediente **05591162023**, no fue ejecutado debido a que no fue necesaria su intervención para la adecuación de la vía pública.
- El municipio de Puerto Triunfo Ant, con NIT 890983906-4, a través de su representante legal el señor alcalde municipal Franklin Portillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.773.523, al no hacer la tala de los seis (6) árboles autorizados de (1) Almendro (*Terminalia catappa*), (2) (*Pseudosamanea guachapele*), (1)Guayacan (*Tabebuia* sp), (1) Melina (*Gmelina arborea*), (1) Teca (*Tectona grandis*), no tiene obligaciones a cumplir a razón del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, autorizado mediante RE-04371-2023 del 9 de octubre del 2023.
- El permiso cumplió su vigencia en enero del 2024, por tanto si el municipio requiere talar los árboles, debe tramitar un nuevo permiso ante la Corporación.
- **ARCHIVAR el expediente 05591162023**, de trámite de árboles aislados por obra pública, a razón de que no se hizo aprovechamiento las especies autorizadas y por vencimiento del tiempo de vigencia de la Resolución RE-04371-2023, donde se autorizó el permiso.
- El municipio de Puerto Triunfo, identificado con NIT 890983906-4 y actuando como representante legal el señor alcalde Franklin Portillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.773.523 realizó la tala de los 4 árboles de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, autorizados mediante RE-05368-2024 del 19 de diciembre del 2024, (**expediente 05591162024**) y cumpliendo con las obligaciones impuestas por la Corporación, en el **ARTICULO SEGUNDO**, de compensar con la siembra de una cantidad superior a 12 árboles sembrados requeridos, así mismo la tala y apeo de los arboles permissionados, se ejecutó teniendo en cuenta todas las recomendaciones técnicas dadas en la resolución que autorizó el permiso.
- **ARCHIVAR el expediente 05591162024**, en virtud que el municipio de Puerto Triunfo, ejecuto al 100% el aprovechamiento de los 4 árboles de dos (2) Almendro(*Terminalia catappa*), uno (1) a la especie de Mamoncillo (*Melicococcus bijugatus*) y uno (1) a la especie de Grosello (*Phyllanthus acidus*) y no tiene obligaciones pendientes a cumplir, a razón de la RE-05368-2024 del 19 de

diciembre del 2024, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural..

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03964-2025 del 19 de junio de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **05591162023**, toda vez que, se evidencia en el expediente que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, autorizado mediante las Resolución con radicado N° **RE-04371-2023 del 09 de octubre de 2023**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTEDES GUERRA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.682.455**, no fue ejecutado debido a que no fue necesaria su intervención solicitada, para la adecuación de la vía pública; además la vigencia de dicho permiso ambiental se encuentra vencido desde el año 2024.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05591162023**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03964-2025 del 19 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **05591162023**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.773.523**, que el tiempo de vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-04371-2023 del 09 de octubre de 2023**, venció en enero de 2024, por lo tanto, si pretende realizar el aprovechamiento forestal, deberá tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.773.523**, representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, o quien haga sus veces al momento de notificar el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **05591162023**

Proceso: **Trámite Ambiental De Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados Por Obra Pública.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **09/07/2025**